ACUERDO 55
(23 de julio de 2019)

"Por el cual se modifica el Capítulo IV del Acuerdo 022 de 27 de junio de 2006 del Reglamento del personal docente de la Fundación Universitaria del Área Andina"

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Del Área Andina, en ejercicio de sus facultades estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que:

- La ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en su artículo 29 literales c) y d) sobre la autonomía universitaria de las instituciones de educación superior, establece que estás podrán crear y desarrollar sus programas académicos, así como expedir los títulos correspondientes, de igual forma definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

- De acuerdo al literal m) del artículo 37 de los Estatutos de la Fundación Universitaria del Área Andina, corresponde al Consejo Superior aprobar la creación, modificación, suspensión, o supresión de programas académicos, de extensión, servicios y asesorías, de conformidad con las normas legales vigentes.

- Es necesario establecer políticas y criterios que faciliten la administración y desarrollo profesional y humano del personal docente de la institución, así como sus relaciones con la Institución, en congruencia con las tendencias actuales, las condiciones del sistema educativo en el país y los avances y proyecciones institucionales.

- El Consejo Académico en sesión del día 9 de julio de 2019 analizó la propuesta de modificación a la categorización docente y la aprobó en su integridad.

- El Consejo Superior en la sesión del 23 de julio de 2019 analizó la propuesta de modificación a la categorización docente y la aprobó en su integridad.

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina,

ACUERDA:

Primero. Aprobar la modificación del Reglamento de Personal docente Acuerdo 022 del 27 de junio de 2006 en su Capítulo IV De la Categorización docente, artículos 15 a 25, cuyo texto quedará así:

"(...)

Capítulo IV
Categorización Docente

Artículo 15. Definición de la Categorización Docente: Es la clasificación de los docentes de planta (tiempo completo y medio tiempo) de acuerdo con su formación académica, experiencia, desempeño, cualificación continua y producción intelectual, constituyendo los distintos grados y niveles que pueden ir

alcanzando durante su vida en la Institución y que garantizan la permanencia en la carrera docente con fundamento en la idoneidad demostrada en su labor.

Parágrafo I: El ingreso a la categorización docente estará sujeto a la aprobación de la Rectoría Nacional de las respectivas plazas docentes, que dependerá de la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de los procedimientos de ingreso, permanencia y ascenso señalados en el presente acuerdo.

Parágrafo II: El ingreso a la categorización docente es una facultad libre por parte del aspirante, quien deberá manifestar expresamente su voluntad de participar del proceso de categorización al decano del programa al cual pertenece, no obstante, los docentes deberán propender por participar de ella.

Artículo 16. Objetivos de la Categorización Docente:

a) Contribuir al reconocimiento y mejoramiento permanente de la calidad académica del docente y su desarrollo personal y profesional.
b) Contribuir a la estabilidad y desarrollo integral del docente.
c) Contribuir al mejoramiento continuo de la calidad académica institucional.

Artículo 17. Ingreso y ascenso a la Categorización Docente: Los Decanos de cada Facultad, serán los encargados de presentar a los aspirantes a categorización ante el comité de Desarrollo Docente, tanto para ingreso como para ascenso en las diferentes categorías, previa validación del cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del presente acuerdo por parte del aspirante.

Parágrafo I: El Comité de Desarrollo Docente revisará las solicitudes y emitirá concepto sobre los ingresos y ascensos a que haya lugar, en todo caso el Rector Nacional será el encargado de aprobar las solicitudes.

Artículo 18. Criterios de ingreso y ascenso a la Categorización Docente. Para ingreso y ascenso en la Categorización Docente se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Formación profesional
b) Experiencia docente en Educación Superior
c) Evaluación de desempeño
d) Cualificación profesional y pedagógica
e) Producción intelectual y reconocimiento académico.

Artículo 19. Niveles de la Categorización Docente:

a) Categoría Auxiliar
b) Categoría Agregado
c) Categoría Asistente
d) Categoría Asociado
e) Categoría Titular

Parágrafo I: Los docentes vinculados y categorizados con anticipación a la expedición del presente Reglamento mantendrán su categoría, sin perjuicio de que puedan realizar el proceso establecido en el presente acuerdo para su posible ascenso en la categorización cuando se abran las respectivas convocatorias.

Artículo 20. Requisitos de ingreso y ascenso en las Categorías: A continuación se expresan los requisitos de ingreso y aquellos que los docentes deben cumplir para ascender y mantenerse en las categorías establecidas:

Categorías	Requisitos				
	Formación Profesional	**Experiencia Docente**	**Evaluación de Desempeño**	**Cualificación Profesional y Pedagógica**	**Producción intelectual y reconocimiento académico**
AUXILIAR	Especialización o su equivalente	2 Años en Educación Superior	N/A	Área de formación institucional del plan nacional de desarrollo profesional docente	N/A
AGREGADO	Especialización o su equivalente	4 períodos en la categoría previa	Más de 5 puntos sobre el umbral	5 créditos de formación continua en los últimos dos años o certificado equivalente en tiempo a 240 horas	N/A
ASISTENTE	Maestría o su equivalente	6 períodos en la categoría previa	Más de 7 puntos sobre el umbral	5 créditos de formación continua en los últimos tres años o certificado equivalente en tiempo a 240 horas	De acuerdo con el Protocolo de Puntajes para la Producción intelectual y reconocimiento académico
ASOCIADO	Maestría o su equivalente	8 períodos en la categoría previa	Más de 9 puntos sobre el umbral	5 créditos de formación continua en los últimos cinco años o certificado equivalente en tiempo a 240 horas	De acuerdo con el Protocolo de Puntajes para la Producción intelectual y reconocimiento académico
TITULAR	Doctorado o su equivalente	10 períodos en la categoría previa	Más de 10 puntos sobre el umbral	5 créditos de formación continua en los últimos cinco años o certificado equivalente en	De acuerdo con el Protocolo de Puntajes para la Producción intelectual y reconocimiento académico

				tiempo a 240 horas	

Artículo 21. Categoría Auxiliar: Para el reconocimiento de esta categoría se requiere:
a) Acreditar un título de estudio de Especialización o su equivalente, en áreas académicas específicas de formación, de la facultad a la cual se encuentra adscrito el docente.
b) Contar con dos (2) años de experiencia como docente en educación superior.
c) Haber cursado el área de formación institucional del plan nacional de desarrollo profesional docente en la Institución.

Parágrafo: Para técnicos profesionales y tecnólogos, la equivalencia será:
- Estudios de actualización certificados en su campo de desempeño.
- Experiencia profesional en el área de desempeño de mínimo 2 años.

Artículo 22. Categoría Agregado: Para el reconocimiento de esta categoría se requiere:
a) Acreditar un título de estudio de Especialización o su equivalente, en áreas académicas específicas de formación, de la facultad a la cual se encuentra adscrito el docente.
b) Contar con cuatro (4) períodos de vinculación dentro de la Institución y en la categoría previa.
c) Obtener un promedio superior a cinco (5) puntos sobre el umbral de la evaluación docente en los últimos dos semestres anteriores a la radicación de la solicitud.
d) Acreditar cinco (5) créditos o 240 horas de actualización profesional y/o pedagógica en los últimos dos años en la Institución o en otras IES reconocidas.

Parágrafo: Para técnicos profesionales y tecnólogos, la equivalencia será:
- Estudios de actualización certificados en su campo de desempeño.
- Experiencia profesional en el área de desempeño de mínimo 2 años.

Artículo 23. Categoría Asistente: Para el reconocimiento de esta categoría se requiere:
a) Acreditar un título de estudio de Maestría o su equivalente, en áreas académicas específicas de formación, de la facultad a la cual se encuentra adscrito el docente.
b) Contar con seis (6) períodos de vinculación dentro de la Institución y en la categoría previa.
c) Obtener un promedio superior a siete (7) puntos sobre el umbral de la evaluación docente en los últimos dos semestres anteriores a la radicación de la solicitud.
d) Acreditar cinco (5) créditos o 240 horas de actualización profesional y/o pedagógica en los últimos tres años en la Institución o en otras IES reconocidas.
e) Desarrollo de productos para la producción intelectual y reconocimiento académico en los últimos tres años previos al momento de la valoración para el ascenso a la categoría, de acuerdo con el Protocolo de Puntajes establecido para tal fin.

Parágrafo I: Para técnicos profesionales y tecnólogos, la equivalencia será:
- Estudios de actualización certificados en su campo de desempeño.
- Experiencia profesional en el área de desempeño de mínimo tres años.

Parágrafo II: Las especializaciones Médico-Quirúrgicas serán equivalentes a título de formación en maestría.

Parágrafo III: Para aquellas disciplinas donde no exista oferta de maestrías en el área disciplinar, se convalidará la maestría en otra área de formación, previa validación del Decano de la Facultad y del Comité de Desarrollo Docente.

Artículo 24. Categoría Asociado: Para el reconocimiento de esta categoría se requiere:

a) Acreditar un título de estudio de Maestría o su equivalente, en áreas académicas específicas de formación, de la facultad a la cual se encuentra adscrito el docente.
b) Contar con ocho (8) períodos de vinculación dentro de la Institución y en la categoría previa.
c) Obtener un promedio superior a nueve (9) puntos sobre el umbral de la evaluación docente en los últimos dos semestres anteriores a la radicación de la solicitud.
d) Acreditar cinco (5) créditos o 240 horas de actualización profesional y/o pedagógica en los últimos cuatro años en la Institución o en otras IES reconocidas.
e) Desarrollo de productos para la producción intelectual y reconocimiento académico en los últimos tres años previos al momento de la valoración para el ascenso a la categoría, de acuerdo con el Protocolo de Puntajes establecido para tal fin.
f) Acreditar la competencia de una segunda lengua (preferiblemente el inglés), con los criterios que para el efecto estipule la Vicerrectoría Nacional Académica.

Parágrafo I: Para técnicos profesionales y tecnólogos, la equivalencia será:

- Estudios de actualización certificados en su campo de desempeño.
- Experiencia profesional en el área de desempeño de mínimo cuatro años.

Parágrafo II: Las especializaciones Médico-Quirúrgicas serán equivalentes a título de formación en maestría.

Parágrafo III: Para aquellas disciplinas donde no exista oferta de maestrías en el área disciplinar, se convalidará la maestría en otra área de formación, previa validación del Decano de la Facultad y del Comité de Desarrollo Docente.

Artículo 25. Categoría Titular: Para el reconocimiento de esta categoría se requiere:

a) Acreditar un título de estudio de Doctorado o su equivalente, en áreas académicas específicas de formación, de la facultad a la cual se encuentra adscrito el docente.
b) Contar con diez (10) períodos de vinculación dentro de la Institución y en la categoría previa.
c) Obtener un promedio superior a diez (10) puntos sobre el umbral de la evaluación docente en los últimos dos semestres anteriores a la radicación de la solicitud.
d) Acreditar cinco (5) créditos o 240 horas de actualización profesional y/o pedagógica en los últimos cinco años en la Institución o en otras IES reconocidas.
e) Desarrollo de productos para la producción intelectual y reconocimiento académico en los últimos tres años previos al momento de la valoración para el ascenso a la categoría, de acuerdo con el Protocolo de Puntajes establecido para tal fin.
f) Acreditar la competencia de una segunda lengua (preferiblemente el inglés), con los criterios que para el efecto estipule la Vicerrectoría Nacional Académica.

Parágrafo I: Para técnicos profesionales y tecnólogos, la equivalencia será:

- Estudios de actualización certificados en su campo de desempeño.
- Experiencia profesional en el área de desempeño de mínimo cinco años.

Parágrafo II: Para aquellas disciplinas donde no exista oferta de doctorados en el área disciplinar, se convalidará el doctorado en otra área de formación, previa validación del Decano de la Facultad y del Comité de Desarrollo Docente.

Parágrafo III: Los docentes que cumplan con todos los requisitos de Asociado, podrán acceder a la categoría Titular con la mitad del tiempo requerido cuando lo desarrollen en las sedes regionales de la Institución. La consideración de traslado estará sujeta a la disponibilidad de plazas docente en la sede.

Parágrafo IV: Para docentes externos categorizados en otras IES como asistente, asociado o titular, pasados dos períodos de permanencia en la Institución, el Comité de Desarrollo Docente, analizará el caso y se reconocerá la Categorización en un nivel anterior, previa validación de cumplimiento de requisitos.

Parágrafo V: Un experto con reconocida trayectoria en su desempeño profesional que ingrese como docente en la Institución, podrá reconocérsele sus productos intelectuales y experiencia para ingresar a la Categorización Docente de acuerdo con el concepto emitido por el Comité de Desarrollo Docente.

Artículo 25 - A. El incremento anual en la remuneración de las diferentes categorías será fijado por el Consejo Superior y en todo caso se deberá contar con la disponibilidad presupuestal necesaria. (...)".

Segundo. Las demás disposiciones contenidos en el Acuerdo 022 del 27 de junio de 2006 continúan vigentes.

Tercero. Notificar la presente decisión a la comunidad académica.

Cuarto. El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

Diego Molano Vega
Presidente

María Angélica Pacheco Chica
Secretaria General

Presentó y Aprobó Martha Patricia Castellanos S.
Vicerrectora Nacional Académica